

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 29 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao:

Resultando que á consecuencia de un caso ocurrido al comenzar una sesión que aquella Junta celebraba, se ha elevado consulta sobre si es ó no válida la sustitución en tales organismos del Párroco y del Médico titular por los funcionarios á quienes legítimamente corresponde sustituir á aquéllos en el desempeño de su ministerio ó profesión:

Considerando que aunque en las disposiciones vigentes no existe ninguna que taxativamente determine el modo de sustituir á los mencionados Vocales de la Junta local, parece lógico que los que les sustituyan sean aquellos que están encargados de hacerlo

también en las funciones de la profesión que constituye el título en que se funda su cargo de Vocales natos;

Oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Vocales natos de las Juntas de Reformas Sociales puedan ser sustituidos en casos de ausencia ó enfermedad por aquellas personas encargadas de sustituirles interinamente en el ejercicio de sus profesiones respectivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.—Cierra.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio, con fecha 12 del corriente, indicando la conveniencia de dar facilidades para la constitución y renovación de las Juntas locales de Reformas Sociales, máxime cuando la ley Electoral de 8 de Agosto último dispone en el párrafo 8.º de su art. 11 que un Vocal de la Junta, por ésta designado al efecto, será el Presidente de la Junta municipal del Censo. Sería beneficioso, en opinión del Instituto, favorecer la creación de tales organismos aprovechando el estímulo que contiene la nueva ley Electoral, y para ello bastaría con una disposición de carácter general, y al mismo tiempo circunstancial, que permitiese, por excepción, constituir ó renovar las Juntas locales en todos aquellos Municipios que indebidamente no hubiesen procedido á la constitución ó renovación de aquéllas en tiempo

oportuno, y en tales términos que los plazos de las renovaciones sucesivas coincidan con las de las Juntas ya existentes.

Conforme con las razones expuestas,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de esta orden en la Gaceta puedan constituirse ó renovarse las Juntas locales de Reformas Sociales en todos aquellos Municipios en que no se hubiesen constituido ó renovado en tiempo oportuno, todo conforme á lo que disponen las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904, 18 y 24 de Enero de 1905 y 27 de Noviembre de 1906, dando cuenta inmediatamente al Gobernador civil de la provincia para que éste lo comunique al Ministerio de la Gobernación y al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, según lo preceptuado en la regla vigésima octava de la mencionada Real orden de 3 de Agosto de 1904.

2.º Que los plazos de las renovaciones parciales de las Juntas que ahora se constituyan ó se renueven coincidan con las de las Juntas existentes en la actualidad.

3.º Que los Gobernadores civiles dispongan la inserción de esta Real orden en los Boletines oficiales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.—Cierra.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del 27 de Septiembre.)

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2786

BENEFICENCIA

Esta Comisión provincial ha visto con verdadera complacencia la discreta y oportuna circular, núm. 2.602 del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 9 del mes actual, que aparece inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día siguiente. En su virtud, y como complemento de ella, y por lo que á las facultades de la Comisión provincial se refiere, ha acordado, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, prevenir á los señores Alcaldes que las facultades para disponer el ingreso de los enfermos dementes á observación en el manicomio provincial, son siempre y en todos los casos del señor Juez de primera instancia é instrucción del partido á que corresponda el domicilio del enfermo; y únicamente, como excepción, puede acordarlo la Comisión provincial en aquellos casos de verdadera y notoria urgencia, declarado así en los informes que deben acompañar al expediente, del Alcalde y del Subdelegado de Medicina del partido, que no consientan las dilaciones de la instrucción del expediente judicial, según establece el art. 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Lo que se hace público para general inteligencia y puntual observancia.

Córdoba 17 de Septiembre de 1907.—El Vicepresidente, R. Conde.

Sr. Alcalde de....

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

IMPUESTOS MINEROS.—TERCER TRIMESTRE DE 1907

FIJACION previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	Término en que radica.	Clase de mineral.	Cantidad fijada. — Pesetas.	OBSERVACIONES
1738	5432	Pepín	D. Agustín García de Rueda	Espiel	Antimonio	315	
1592	4491	San Sixto	The M. F. H. Sindicato Limited	Conquista	Bismuto	424	
1772	5506	San Isidro	La misma	Idem	Idem	240	
575	377	Casiano de Prado	Sociedad E. M. Santa Bárbara	Posadas	Blenda y galena	4 425	
1096	3790	Cinco Amigos	The Calamón Mining C.º of Spain Limited	Idem	Idem	6.900	
556	2489	Ntra. Sra. de los Dolores	The Rincón Silver Lead Mines Limited	Hornachuelos	Idem	808	
1071	3689	Cerro Muriano	Compañía Cerro Muriano	Córdoba	Cobre	2.594	
1132	3842	Potosí	Sindicato Minero de Villanueva y Alcaracejos	Alcaracejos	Idem	594	
1463	4470	Constantina	D. Manuel Garrido Mateos	Montilla	Hierro	200	
1038	3647	Nueva Carmen	Compañía Minera El Salobral	Luque	Idem	170	
926	3295	Francisco	La misma	Idem	Idem	320	
1151	3932	La Sorpresa	D. Pablo Kock	Montoro	Hierroy otros	495	
1102	3644	El Cuco	Juan Stuyk Reig	Fuente Obejuna	Plomo	340	
599 y 600	2258 y 2318	Dificultades y Amelia	C.º de Aguila y D. Manuel G. de la Concha	El Viso	Idem	6.732	
694	2764	Demetrio	Sociedad anónima Anglo-Vasca	Alcaracejos	Idem	18.335	
654	2666	Enero 2.º	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	Fuente Obejuna	Idem	876	
805	2682	Margarita 2.ª	La misma	Idem	Idem	1.196	
1688	5364	San Jerónimo	D. Jerónimo Lozano	Hornachuelos	Idem	705	
626	2601	Luisa	Compañía Minera de Villanueva del Duque	V.ª del Duque	Idem	53 820	
1143	3921	La Manuela	D. Julio García Pretel	Fuente Obejuna	Idem	417	
520	5467	Santa Bárbara	Domingo Muguerza	Idem	Idem	17.697	
1152	3850	San Francisco	Sociedad Minera Mi Nena	Montoro	Idem	1.260	
729	2935	Sur	Sociedad Minera Minas de Alcaracejos	V.ª del Duque	Idem	10.350	
896	2936	Tres Naciones	La misma	Idem	Idem	190	
795	2948	España	La misma	Idem	Idem	180	
744	2776	Terreras	Sociedad anónima La Argentifera	Idem	Idem	28.887	
634	2622	San Rafael	La misma	Idem	Idem	10.290	
451	2485	Salvador	La misma	Idem	Idem	200	
734	2941	Almadenes	Sociedad anónima Los Almadenes	Alcaracejos	Idem	20.808	
976	2949	Vizcaya	La misma	Idem	Idem	2.223	
624	2622	Los Ingleses	La misma	Idem	Idem	3.290	
1577	4649	Duende	D. Pedro Serrano	Córdoba	Idem	75	
532	2608	Viñas Perdidas	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	Fuente Obejuna	Idem	2 020	
TOTAL.....						197.676	

NOTA.—La fijación previa que antecede, que es más del doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas—párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900—quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas—párrafo 2.º del art. 35 del reglamento de 28 de Marzo de 1900—y será subsistente para los que falten á este requisito. Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 20 de Septiembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente.

Núm. 2785

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2804

Variación de horas de despacho.

Esta Delegación de Hacienda ha tenido á bien acordar que, á partir del día 1.º del próximo Octubre, las horas de despacho en las dependencias de ella sean las de las nueve á las catorce, pudiendo el público y los contribuyentes, para exponer sus reclamaciones verbales y enterarse de la marcha de los asuntos de su interés, utilizar las de trece á catorce, estando prohibido en las restantes el acceso á dichas dependencias, como no sea para la presentación de documentos y para realizar ingresos y pagos, según está prevenido por Real decreto de 23 de Agosto de 1903.

Córdoba 28 de Septiembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente.

Junta municipal del Censo electoral DE ALCARACEJOS

Núm. 2782

Don Bonifacio Romero Fernández, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de designación de los Vocales y suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral como contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó minas, copiada á la letra dice así:

«Acta de designación por sorteo de los Vocales y suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral como contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades y minas.—En la villa de Alcaracejos á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete, constituido don Juan García Arévalo é Hijos, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la misma,

asistido de mí el Secretario del Juzgado municipal y de expresada Junta, en la sala Capitular, para proceder con arreglo á lo que preceptúa la regla décima sexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de diez y seis del actual, á la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que por el concepto de mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral en el presente bienio, y á presencia de los mayores contribuyentes que concurrieron, todos los cuales fueron citados en legal forma, se dió principio al acto dándose lectura de la citada Real disposición y de los artículos de la ley de ocho de Agosto último, referentes al presente caso. Acto continuo se procedió al sorteo, que dió el siguiente resultado: para Vocales don Rafael Muriel Trapero y don Manuel Sánchez Moreno; para suplentes don Pablo Calvo Sánchez y don Francisco

Martín Cruces. Y habiendo resultado designados por la suerte don Rafael Muriel Trapero y don Manuel Sánchez Moreno, por el señor Presidente se proclamó vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa á expresados señores, y suplentes de los mismos á don Pablo Calvo Sánchez y don Francisco Martín Cruces. Con lo cual se dió por terminado el acto, levantándose la presente acta que firma el señor Presidente, de que yo el Secretario certifico.—Juan G. Arévalo.—(Rubricado).—Bonifacio Romero.—(Rubricado).»

El acta inserta concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente de la Junta, en Alcaracejos á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Bonifacio Romero.—V.º B.º: El Presidente, Juan G. Arévalo.

Núm. 2782

Don Bonifacio Romero Fernández, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de designación de los vocales y suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral como contribuyentes por inmuebles, copiada a la letra, dice así:

«Acta de designación por sorteo de los vocales y suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral como contribuyentes por inmuebles.—En la villa de Alcaracejos a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete, constituido don Juan García Arévalo é Hijos, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, asistido de mi infrascripto Secretario del Juzgado municipal y de la expresada Junta, en la sala Capitular, para proceder con arreglo a lo que preceptúa la regla décima sexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de diez y seis del actual, a la designación por sorteo de los vocales y suplentes que por el concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral en el presente bienio, y a presencia de los mayores contribuyentes que concurrieron, todos los cuales fueron citados en legal forma, se dió principio al acto dándose lectura de la citada Real disposición y de los artículos de la ley de ocho de Agosto último, referentes al presente caso. Seguidamente se procedió al sorteo que dió el siguiente resultado: para vocales don Martín Valerio Alcalde Caballero y don Miguel Gonzalo Ayala Cruzado; para suplentes don Antonio Ayala López y don Rafael Caballero Fernández. Y habiendo resultado designados por la suerte don Martín Valerio Alcalde Caballero y don Miguel Gonzalo Ayala Cruzado, fueron proclamados vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, y suplentes de los mismos don Antonio Ayala López y don Rafael Caballero Fernández. Por el contribuyente don Juan José Caballero Fernández se hizo observar que en su opinión el vocal don Martín Valerio Alcalde Caballero no podría ocupar referido cargo por hallarse enfermo. Por el Presidente se le contestó manifestado que con arreglo al espíritu y a letra de lo que preceptúa la vigente ley, en su artículo 11, podía y debía ser individuo de la Junta como vocal, puesto que le ha correspondido y no lo considera incapacitado legal ni físicamente. Con lo cual se dió el acto por terminado y se extendió la presente acta que firma el señor Presidente, de que yo el Secretario certifico.—Juan G. Arévalo.—(Rubricado). Bonifacio Romero.—(Rubricado).»

El acta inserta concuerda a la letra con su original a que me he referido. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente de la Junta, en Alcaracejos a veinte y cin-

co de Septiembre de mil novecientos siete.—Bonifacio Romero.—V.º B.º: El Presidente, Juan G. Arévalo.

Junta municipal del Censo electoral DE BUJALANOE

Núm. 2768

Don Juan de Dios Villaseñor, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta población.

Certifico: que en el expediente instruido para la designación de los Vocales que han de formar dicha Junta, conforme a las prescripciones de la vigente ley Electoral, aparece el acta que, a la letra, copio:

«En la ciudad de Bujalance a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos siete; siendo las doce, se reunieron en la Sala Capitular los señores don Antonio Zurita Vera, Presidente electo de la Junta municipal del Censo electoral; don José Espinosa de los Monteros y Navarro, Concejal de este Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en la elección, y el infrascripto Secretario; no concurriendo el Jefe retirado don Nicolás Almoquera Cantarero, cuyo nombramiento de Vocal consta en el expediente, por haberse excusado como octogenario, ni habiendo asistido tampoco el Oficial retirado don Juan Lara Moreno, designado en lugar del anterior, por encontrarse ausente. Por el señor Presidente se manifestó que el objeto de esta reunión era el de practicar los sorteos para la designación de los dos contribuyentes que por cada uno de los conceptos de territorial é industrial han de formar parte como Vocales de dicha Junta y de los suplentes correspondientes a los mismos, según se dispone en la regla 16 de la Real orden de diez y seis del actual, para cuyo acto se ha convocado a reunión pública en debida forma. Leídas de orden del señor Presidente, por el infrascripto Secretario, las disposiciones legales vigentes, se procedió al sorteo en los siguientes términos: se introdujeron en un bombo giratorio, y a vista del público, quince cédulas de los mayores contribuyentes por territorial que, apareciendo de la lista formada por la Delegación de Hacienda, constan también en la de electores de compromisarios para Senadores y que saben leer y escribir, y que son los señores don Eugenio Begué León, don Juan María Begué León, don Antonio Castro Lara, don Benito Castro Coca, don Eduardo Castro Lora, don Germán Castro Velasco, don Juan Castro y Castro, don Miguel Cañas Moreno, don Nicolás Castro Franco, don Pedro de Castro Franco, don Sebastián Cañas Moreno, don Salvador Castro y Castro, don Antonio Díaz Mellado, don Rafael Díaz Mellado y don Francisco Espinosa Navarro. Por dicho señor Presidente se manifestó en alta voz que los individuos que contuvieran las dos primeras cédulas que se extrajeran serían los dos Vocales propietarios y los de las dos siguientes los suplentes en el orden de extrac-

ción. El Presidente sacó la primera cédula que contenía el nombre de don Antonio Castro y Lara y la segunda con el de don Salvador de Castro y Castro, que fueron proclamados Vocales propietarios de esta Junta. La tercera cédula contenía el nombre de don Nicolás de Castro y Franco, para suplente del primero de los anteriores, y la cuarta el de don Juan de Castro y Castro, para suplente de don Salvador de Castro. Inmediatamente, y después de sacar del bombo las papeletas sobrantes del sorteo efectuado, se insacularon en el mismo otras con diez nombres de los contribuyentes por industrial y utilidades, que constan en las dos listas de que antes se ha hecho mérito, y que son: don Luis Zafra Peralta, don José Ibáñez González, don Antonio García de Vinuesa, don Francisco Caravaca Marín, don José Aguilar Torres, don Lucas García Blanco, don Ricardo Latorre Gento, don Rogelio Romero Serrano, don Rafael Navajas Torronteras y don Francisco Guerrero del Pino. Practicadas iguales operaciones que en el anterior sorteo, apareció en la primera cédula extraída el nombre de don José Ibáñez González y en la segunda el de don José Aguilar Torres, para Vocales propietarios; en la tercera don Antonio García Vinuesa, y en la cuarta don Luis Zafra Peralta, para suplentes en el orden indicado al principio. Con lo que terminó la reunión sin protestas de ninguna clase, siendo las dos de la tarde, disponiéndose la extensión de la presente acta por duplicado para que se remita una, original, al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, y un certificado de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, como previene el párrafo 4.º, regla 16 de la repetida Real orden de diez y seis de este mes, y quedando el señor Presidente en expedir las oportunas credenciales a cada uno de los señores que la suerte ha designado para Vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral.—Firman este acta los señores Presidente y Vocal Concejal don José Espinosa, haciéndose constar que los sorteos se han verificado a presencia de la mayoría de los señores convocados, de que yo, el Secretario, certifico.—Antonio Zurita.—J. Espinosa.—Juan de D. Villaseñor.—Con rúbricas.

El acta inserta concuerda con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, según está mandado, estampo el presente que firmo en Bujalance a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan de D. Villaseñor.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Zurita.

Núm. 2768

Don Juan Albarto Cora Vela co, Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que según resulta de los expedientes electorales de los bienios de que proceden los Concejales que forman el Ayuntamiento de esta ciudad, el Concejal que lo fué por mayor número de votos y que por ello le co-

rresponde pertenecer a la Junta municipal del Censo electoral, lo fué don José Espinosa Navarro, que obtuvo cuatrocientos cuarenta y cinco y no desempeña actualmente cargo de Alcalde ni Teniente.

Y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido el presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Bujalance a veinte de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan A. Coca.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Navarro.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 2792

Don Rafael Vega Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de once a doce del día 10 de Octubre próximo tendrá lugar en estas Casas consistoriales la subasta para el arriendo del arbitrio sobre puestos de venta en la Plaza y vía pública, bajo la presidencia de mi autoridad, y sirviendo de tipo la cantidad de dos mil noventa y dos pesetas.

El contrato será por un año, que empezará en primero de Enero próximo de 1908, y terminará en treinta y uno de Diciembre del mismo año, sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría capitular.

Para tomar parte en la licitación debe depositarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ciento cuatro pesetas sesenta céntimos a que asciende el 5 por 100 del valor del arriendo, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Los pagos se verificarán por mensualidades anticipadas, debiendo hacerse en los días del uno al cinco de cada mes.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el cupo señalado.

Las licitaciones se harán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.ª, que habrán de presentarse durante la primera media hora de la subasta, y se redactarán en la siguiente forma:

Don F. de T. y T., vecino de esta villa, de... años de edad, de estado..., de ejercicio..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones en que se subasta el arriendo del arbitrio sobre puestos de venta en la Plaza y vía pública de esta villa por el año próximo de 1908, hace proposición por la cantidad de... pesetas (por letra), acompañando, a los efectos oportunos, el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de ciento cuatro pesetas sesenta céntimos.

(Fecha y firma.)

Espejo 24 de Septiembre de 1907.—Rafael Vega.

Comandancia de Ingenieros de Córdoba

Núm. 2811

ANUNCIO

Necesitando adquirir esta Comandancia los materiales que han de emplearse en las obras que se hallan a su cargo, durante el plazo de un año y tres meses, a partir desde el 1.º de Enero de mil novecientos ocho, se hace saber al público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

La adquisición de que se trata tendrá lugar en pública y formal licitación el día treinta y uno de Octubre próximo, a las once de la mañana, en el local de esta Comandancia, calle Sánchez de Feria, número dos (antes Campanas), y ante el Tribunal correspondiente, con sujeción a los pliegos de condiciones técnico facultativas, económico facultativas y legales que se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia.

Las proposiciones se harán precisamente en papel del sello de la clase undécima y se redactarán con sujeción

al modelo que a continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales el 5 por 100 del valor de cada uno de los lotes de materiales que se intente contratar, calculado por el precio límite.

Para el debido conocimiento y a los efectos de la cuantía del Depósito provisional, se inserta a continuación la relación de materiales, expresando el número de lotes, sus clases, unidades y precios límites:

Lotes.	MATERIALES	NÚMERO DE UNIDADES	PRECIO — Pesetas.	
Núm. 1	Piedra de mampostear	Tres mil metros cúbicos	3 40	el metro cúbico
Núm. 2	Ladrillos ordinarios	Quinientos mil	40	el millar
Núm. 3	Idem adobes de Puente Genil	Cien mil	63	el millar
	Idem morteretes prensados de idem	Ciento cincuenta mil	62	el millar
Núm. 4	Azulejos blancos de primera	Veinte mil	185	el millar
Núm. 5	Arena	Dos mil metros cúbicos	3 25	el metro cúbico
Núm. 6	Cal de Belmez	Veinte metros cúbicos	17 50	el metro cúbico
	Cal grasa de Córdoba	Mil metros cúbicos	14	el metro cúbico
Núm. 7	Yeso blanco	Doscientos cincuenta hectolitros	2 45	el hectolitro
	Yeso moreno	Setecientos cincuenta hectolitros	2 30	el hectolitro
Núm. 8	Cemento Portland	Cien toneladas	78	la tonelada
Núm. 9	Tejas de rueda llamadas ecijanas	Cien mil	70	el millar
Núm. 10	Tejas planas francesas	Veinticinco mil	170	el millar
Núm. 11	Losetas finas	Cincuenta mil	75	el millar
Núm. 12	Baldosines hidráulicos lisos	Cincuenta mil	150	el millar
	Idem idem extriados	Cincuenta mil	170	el millar
Núm. 13	Madera de pino rojo	Ochenta metros cúbicos	156	el metro cúbico
Núm. 14	Hierros para forja, redondos, cuadrados, pletinas y angulares	Veintiseis toneladas	33	los 100 kilogramos
	Hierros para forja.—Chapa	Cuatro toneladas	40	los 100 kilogramos
Núm. 15	Acero en viguetas para pisos	Sesenta mil kilogramos	27	los 100 kilogramos
	Hierro laminado en entramados de cubierta	Ochenta mil kilogramos	48	los 100 kilogramos
	Hierro fundido en piezas moldeadas	Veinte mil kilogramos	50	los 100 kilogramos
Núm. 16	Aceite de linaza crudo	Dos mil quinientos kilogramos	160	los 100 kilogramos
	Albayalde	Tres mil kilogramos	75	los 100 kilogramos
	Minio de plomo	Mil kilogramos	75	los 100 kilogramos
	Minio de hierro	Mil quinientos kilogramos	25	los 100 kilogramos

Córdoba 29 de Septiembre de 1907.—El Comandante, Ingeniero Comandante, Miguel de Torres.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., calle....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... y de los correspondientes pliegos de condiciones técnico facultativas, económico-facultativas y legales, para con-

tratar en subasta pública varios materiales con destino a las obras que se ejecutan por la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, durante los plazos fijados en los pliegos de referencia, se compromete, con sujeción a dichos pliegos, a efectuar la entrega, al pie de las obras, de los..... (unidad a que corresponda, según el

anterior anuncio, expresándolo en letra), de..... (tal artículo) al precio de..... pesetas y..... céntimos (también en letra) cada..... (unidad a que se refiere el precio límite). Se acompaña en garantía el talón de depósito prevenido y además cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE ANUNCIOS

Apéndice al amillaramiento DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial", y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Presupuestos

de gastos e ingresos carcelarios.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.